



CUT: 218229-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1509-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 28 de noviembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2024-10-04, presentado por Alexander Marcos Oriundo Chávez con DNI 42822806 gerente general de la empresa Inversiones de América de sur – AMERSUR S.A.C con RUC N°20519277299, con domicilio en Mza B Lt. 1 lotización Colan Zamudio, distrito de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, quien solicita la extinción de licencia otorgada para el predio denominado «La Huaca» con U.C. 11640, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - LRH - Ley 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 102° numeral 102.1) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, establece; La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H en el cual se le otorga la licencia de uso de agua superficial y subterránea, para un área bajo riego de 2,85 ha con un volumen superficial de 40 641 m<sup>3</sup>/año y un volumen subterráneo de 7 002 m<sup>3</sup>/año; a favor de Víctor Meléndez Vargas;

Que mediante solicitud s/n del 2024-10-04, el administrado, solicita extinción de licencia de uso de agua, adjuntando Certificado Literal con numero de Partida P01236879, como titular del predio La Huaca con U.C 11640 de 2,74 ha;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0142-2024-RNBD de 2024-10-31 que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, e indica que el administrado ha cumplido con presentar los documentos necesarios para el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua superficial y subterráneo con fines agrarios por conclusión del objeto para el que se

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D3ABAF27

otorgó el derecho, que fue otorgada mediante Resolución Administrativa N° 050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H a favor de Víctor Meléndez Vargas, para el predio con código 04308 de 2,85 ha de área bajo riego, por un volumen superficial de 40 641 m<sup>3</sup>/año, y un volumen subterráneo de 7 002 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el Bloque de Riego Chancay Alto - Río con código PHUH-2706-B38, en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Chancay Alto, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, debiendo revertirse a favor del Estado (río Chancay Huaral) un volumen de agua de 40 641 m<sup>3</sup>/año el cual formará parte del caudal ecológico;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de las normas señaladas, se debe extinguir de la licencia de uso de agua superficial y subterránea, por caducidad, por la causal conclusión del objeto, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H, a favor de Juan de Víctor Meléndez Vargas para el predio con código 04308 de 2,85 ha de área bajo riego, por un volumen superficial de 40 641 m<sup>3</sup>/año, y un volumen subterráneo de 7 002 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el Bloque de Riego Chancay Alto - Río con código PHUH-2706-B38, en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Chancay Alto, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, debiendo revertirse el volumen otorgada al río Chancay Huaral, considerado como caudal ecológico;

Que, estando al Informe Legal 118-2024-LACL de 2024-11-19 y el Informe Técnico 0142-2024-RNBD de 2024-10-31; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial y subterránea, un volumen superficial de 40 641 m<sup>3</sup>/año, y un volumen subterráneo de 7 002 m<sup>3</sup>/año, otorgada mediante Resolución Administrativa 050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H, a favor de Juan de Víctor Meléndez Vargas, para el predio con código 04308 de 2,85 ha de área bajo riego, ubicado en el Bloque de Riego Chancay Alto - Río con código PHUH-2706-B38, en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Chancay Alto, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Huaral, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, por la causal de caducidad, por conclusión del objeto para el que otorgó el derecho.

**ARTÍCULO 2°.** Revertir al dominio del Estado (río Chancay Huaral) un volumen de agua ascendente de 40 641 m<sup>3</sup>/año, producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 2,85 ha, el cual formará parte del caudal ecológico.

**ARTÍCULO 3°.** - **Disponer** que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico N° 0142-2024-RNBD de 2024-10-31.

**ARTÍCULO 4°.** - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa AMESUR S.A.C, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, así como remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.